

Los métodos punitivos y la economía de castigo durante la última dictadura cívico-militar argentina. ¿El regreso del poder soberano?

Flavio Iván Guglielmi
Universidad Nacional del Nordeste.

Introducción.

El tratamiento de los detenidos políticos durante la última dictadura cívico-militar argentina, respecto de la economía de castigo implicada en el secuestro, detención, tortura, asesinato o desaparición, generalmente es considerado como un ejercicio de poder discrecional aplicado sobre la población. Sin embargo, lejos de ser una actividad que no está sujeta a reglas, dicha práctica presenta restricciones y límites fuertemente definidos en su metodología. No se castiga de cualquier modo y en cualquier lugar, a pesar de que el tratamiento no se encuentre expresado en una ley escrita. Son procedimientos que relacionan una serie de tácticas, rituales y técnicas e implican un amplio gasto de recursos para su desarrollo. El análisis de los métodos punitivos no es una materia de estudio estrictamente judicial, ya que estos métodos implican además el despliegue de una táctica política y un ejercicio de poder concreto.

Las diversas relaciones entre poder y castigo son estudiadas en la obra *Vigilar y Castigar*, del filósofo francés contemporáneo Michel Foucault. Allí, el autor establece el paso de una forma de pena medieval a otra moderna. La primera, se encuentra caracterizada por ser aplicada en forma de suplicio, sobre el cuerpo y de manera pública. La segunda, en cambio, reviste la característica de ser implementada como castigo reformador, en la conducta del detenido (el “alma” y no el cuerpo) y de manera privada, es decir, en prisiones alejadas de la vista del público.

El último gobierno de facto en la Argentina, al parecer, implementó un sistema mixto de castigo, al conservar parte de las prácticas modernas e implementar nuevamente el suplicio sobre el cuerpo. En el presente trabajo, se pretende señalar los dispositivos medievales que están en juego en la última dictadura cívico-militar, y establecer si son aplicados de la misma manera y a que táctica política representan.

1 La tortura en el *Nunca Más*.

El primer y más influyente libro que da cuenta de lo acontecido durante la última dictadura cívico-militar argentina es el *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, también conocido como libro con el título *Nunca Más*. Respecto del tratamiento de los detenidos bajo el régimen, el informe encuentra como factor común las torturas. Allí, se detalla: “En la casi totalidad de las denuncias recibidas por esta Comisión se mencionan actos de tortura. No es casual.

La tortura fue un elemento relevante en la metodología empleada. Los Centros Clandestinos de Detención fueron concebidos, entre otras cosas, para poder practicarla impunemente”.¹ En este punto, el informe comenta que la presencia de la tortura no se da de manera aislada, sino sistemática, lo que revela una intencionalidad por parte del accionar estatal.

Al continuar, arriesga incluso una interpretación política: “Porque en definitiva ¿qué otra cosa sino un inmenso muestrario de las más graves e incalificables perversiones han sido estos actos, sobre los que gobiernos carentes de legitimidad basaron gran parte de su dominio sobre toda una nación?”.² La tortura reviste, así, el carácter de un conjunto de depravaciones realizadas de modos tan lúgubres que no pueden calificarse y que tienen una utilidad política, al permitir el ejercicio del poder en un contexto de escasa legitimidad.

En el prólogo del informe, no obstante, se estipula un ejercicio político diferente para la tortura misma, ya que se especifica que las Fuerzas Armadas, al secuestrar, torturar y asesinar a miles de personas, contaron con el poder (y la impunidad) del Estado, ejercido de manera absoluta³. De este modo, los tormentos no se aplican para el incremento del dominio sobre la población, sino que lo suponen como condición necesaria para poder desarrollarse. No se tortura para generar poder, sino que se tortura porque ya se ejerce poder.

Otro uso más específico y concreto de dicha práctica es la búsqueda de información, ya que: “Una vez establecido que el detenido podía proporcionar alguna información de interés, comenzaban las sesiones a cargo de interrogadores especiales”.⁴ También, cabe destacar que para ello estaban los centros clandestinos de detención con personal especializado, ámbitos acondicionados y una gama de implementos destinados a distintas técnicas de tormento.⁵ Pero, aquí subyace una contradicción, en tanto: “(...) ni siquiera se efectuaba una previa evaluación tendiente a merituar si la persona a secuestrarse poseía realmente elementos de alguna significación para sus captores”.⁶ La tortura es, así, una metodología paradójica: es utilizada para obtener información detallada pero sirve también para determinar, en primer lugar, si una persona tiene datos que valgan la pena.

El *Informe* incluso comenta que a partir de 1977 ya no se utilizan tareas de inteligencia para determinar quién será el próximo detenido, ya que bastan los nombres obtenidos en la tortura. También se detalla que, en dicho cuadro persecutorio, incluso tener un apellido demasiado común implicaba la posibilidad de ser detenido.⁷

¹ CONADEP, *Nunca Más*, EUDEBA, Buenos Aires, 1985. Pág. 26.

² *Ibíd.*

³ Cfr: *Ibíd.*, p. 7

⁴ *Ibíd.*, p. 63

⁵ Cfr: *Ibid.*, p. 62.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Cfr: *Ibíd.*, p. 64

Cabe destacar, que la tortura también se presentaba de manera imprevista: “Cualquier suceso relacionado con la represión (...), la muerte de algún militar, (...) episodios ocurridos en otras partes del mundo, (...) se constituía en motivo o pretexto para que la represión se hiciera más severa”.⁸ El *Informe* puntualiza así varios casos donde no puede establecerse un motivo común para el desarrollo de la tortura y se ejerce de manera arbitraria, aunque justificándola como algún tipo de castigo aplicado.

En suma, la tortura, durante el régimen, se presenta como una práctica sistemática y revela una intencionalidad. Su utilización parece remitir siempre a la implementación de medios, aunque no siempre se establecen los mismos fines. En tanto fin político, es un medio para generar poder sobre la población del país; aunque cabe destacar que también es posible pensarla como resultado del ejercicio de un poder ya vigente. En tanto fin táctico, es una técnica ambigua que tiene como medio obtener información de un detenido o determinar si ese detenido tiene información. Pero también existe la tortura arbitraria que no tendría una finalidad específica, sino que funciona como medio de castigo directo o indirecto, como medio de compensación u otras funciones azarosas.

En la investigación del *Nunca Más*, la práctica de la tortura gana coherencia en tanto se la organiza bajo paraguas del ejercicio de un plan mayor. Esta investigación, sin embargo, no determina exactamente el rol que cumple. En su interpretación política, la tortura puede significar tanto fortaleza como debilidad en el ejercicio del poder. Su fin táctico, tampoco quita ambigüedad a las diferentes funciones que realiza (como obtener información, castigar u otras prácticas). Incluso, ambos fines son contradictorios entre sí: si se pretende generar obediencia mediante la tortura ¿por qué practicarla de manera indiscriminada?; o si se ejerce el poder absoluto, ¿por qué tomar tantos recaudos para realizarla de manera clandestina?.

A pesar de ello, el *Informe* permite aseverar con firmeza que no se trató de prácticas aisladas o no sujetas a reglas; por el contrario, presentaron restricciones y límites fuertemente definidos en su metodología. No se castiga de cualquier modo y en cualquier lugar, a pesar de que en el tratamiento no puede encontrarse una sola finalidad y existan variaciones en los comportamientos. Son procedimientos que relacionan una serie de rituales y técnicas e implican un amplio gasto de recursos para su desarrollo. Y esto supone el despliegue de una táctica y un ejercicio de poder concreto.

Aportes de Michel Foucault.

Para Michel Foucault, a comienzos del siglo XIX se consolida una nueva forma de *economía del poder*⁹ que da cuenta del paso del castigo a la vigilancia. Con anterioridad a este

⁸ *Ibíd.*

⁹ Cfr. M. Foucault, “Entrevista sobre la prisión: el libro y su método”, en: *Idem*, *Microfísica del Poder*. Trad. Julia

mecanismo, la norma imperante es un tipo de castigo sanguinario y aterrador. Se encuentra caracterizada por ser aplicada en forma de suplicio, sobre el cuerpo y de manera pública. Un ejemplo concreto de esto son las ejecuciones en las plazas o los empalamientos públicos. La importancia de estos castigos radica tanto en los vejámenes que recibe una persona dada como castigo por infringir las leyes, como en el elemento aleccionador para los individuos que observan (y que posteriormente se hace circular por relatos).

En el siglo decimonónico, se desarrolla un método más rentable y más efectivo: la vigilancia. Aquí, el énfasis no está puesto en el castigo que debe recibir una persona, sino en el control que pueda ejercerse sobre ella y en la influencia que esto genere en su conducta. La efectividad no está relacionada con un aumento cuantitativo, (ampliar las fuerzas de seguridad por ejemplo); tampoco representa un verdadero ahorro de recursos. Los individuos comienzan a atravesar varias instituciones a lo largo de toda su vida (escuelas, fábricas y hospitales) que registran, estudian y contemplan su comportamiento constantemente. Esta observación persistente produce un tipo de sujeto enfrentado a un panóptico, es decir, un individuo que *se siente* custodiado todo el tiempo sin poder ver quién lo observa. Esto genera que el individuo se comporte *como si* estuviera siendo vigilado continuamente.

Al priorizarse la vigilancia, cambia radicalmente la manera de ejercer y ver el castigo. La punición comienza a realizarse en instituciones cerradas, de manera privada, oculta de la vista de las personas, es más metódica, más técnica, con un gasto mínimo y un efecto máximo: surgen las prisiones modernas. Incluso, Foucault destaca que, de edificarse dentro de las ciudades, las prisiones generalmente se “invisibilizan” ya que no puede distinguirse a simple vista si se trata de una fábrica, una escuela u otra institución. También la palabra “castigo” comienza a ocultarse lentamente para resguardar el carácter punitivo de la acción, a favor de elementos vinculados con la reforma (como reformatorio) o la corrección (como correccional).

El último gobierno de facto en la Argentina, en apariencia, implementó un procedimiento mixto de castigo. Al mantener el sistema de prisiones, donde se ocuparon estrictamente de la conducta de los detenidos, sostuvo una técnica moderna; pero, al establecer centros clandestinos de detención -donde las prácticas giraron en torno al suplicio sobre el cuerpo- implementó una técnica medieval. Cabe destacar que, en ambos casos, el castigo se ritualizó de manera moderna, es decir: fuera de la vista del público o de manera clandestina.

La tortura durante la Edad Media revestía también paradojas: representaba a la vez un acto de reunión de información y un aparato de castigo. Mediante la tortura, se producía la verdad, con la confesión del interrogado, y también se desarrollaba el suplicio como forma de sanción. Era, entonces, medio y finalidad. Para explicar el desarrollo de este mecanismo, Foucault comenta que la

culpabilidad de un imputado no se desarrollaba a partir de un sistema dualista (verdadero o falso, delincuente o inocente), sino por la aplicación de un principio de degradación continua que comenzaba en la culpabilidad. Dicho de otro modo: “(...) no se podía ser inocente objeto de una sospecha”¹⁰; la culpabilidad misma no se iniciaba cuando se reunían todas las pruebas sino antes, cuando el acusado podía ser considerado semi-culpable.

Existía una aritmética penal donde las pruebas y semi-pruebas podían significar culpabilidades completas o incompletas. La instrucción penal se desarrollaba, así, como una maquinaria que producía pruebas, sin la presencia del acusado. Sin embargo, el procedimiento tendía necesariamente a la confesión, que constituía, entre otros factores, la culminación del proceso judicial. La confesión, además, contribuía a una economía de trabajo que reducía al mínimo la búsqueda y presentación de pruebas. Por ello, se utilizaban todas las coacciones posibles para lograrla.¹¹

El suplicio a que eran sometidos los acusados también debe ser interpretado en el marco de un ritual político. El delito, además de afectar a su víctima inmediata, atacaba a otra figura que justificaba en realidad los tormentos: el soberano. La ley era precisamente la voluntad del soberano mismo y la fuerza de su imposición equivalía a la fuerza del príncipe. Con su delito, el criminal actuaba directamente contra dicha autoridad, por lo que se consideraba que ponía en cuestionamiento tanto su voluntad como su fuerza. La intervención del soberano generaba, entonces, una reparación del reino en general, al restaurar el orden, y la procura de un desquite por lo hecho hacia su persona.¹²

Se trataba de una venganza personal y pública, que tenía como finalidad reconstituir el señorío injuriado. Es necesario destacar que la intención del soberano no era primordialmente recuperar el equilibrio en un sentido general, sino mostrar la disimetría entre la omnipotencia del soberano y la impotencia del súbdito. Por ello, el castigo no podía ser prudente, sino que tenía que manifestar toda la violencia posible. Foucault puntualiza que “(...) la ejecución de la pena no se realiza para dar un espectáculo de medida, sino de desequilibrio y exceso”.¹³

La pena revelaba la fuerza física del soberano descendiendo con todo su esplendor sobre un cuerpo humillado, vencido y roto. La administración del suplicio no representaba tanto el retorno de la justicia sino la reactivación del poder. Buscaba exponer “(...) la relación de fuerzas que da su

¹⁰ M. Foucault, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, trad. Aurelio Garzón del Camino, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2009, p.52.

¹¹ Cfr: *Ibid*, pp. 46 a 48 y 56 a 57. Nota: “Como decía Ayrault, a quién no le gustaba en absoluto estos procedimientos secretos, “No alcanza con que los malos sean castigados justamente. Es preciso, de ser posible, que se juzguen y se condenen ellos mismo”, *Ibid*, p. 48.

¹² Cfr. *Ibid.*, pp. 58 y 59.

¹³ *Ibid.*, p.59.

poder a la ley”.¹⁴ En el suplicio, se mostraba la justicia, pero como fuerza material, física y terrorífica del soberano.

La tortura también contenía tanto un ceremonial judicial como militar. La posibilidad de castigar era una parte del derecho del soberano a realizar la guerra a sus enemigos, tomado del derecho romano, en el cuál el príncipe ejercía un poder absoluto de vida y muerte como derecho de guerra.¹⁵ En este sentido, “(...) se trata de un poder que no tiene que demostrar por qué aplica sus leyes, sino quiénes son sus enemigos y qué desencadenamiento de fuerza los amenaza (...)”.¹⁶ La aclaración de Foucault resulta categórica: el soberano no procede tanto ante criminales sino ante enemigos, lo cual supone que se ve en cada delito un comienzo de sublevación y en la reacción a él un consecuente tratamiento frente a la hostilidad.

Conclusión.

Puede considerarse que las explicaciones dadas por Foucault, sobre el papel de la tortura en la Edad Media, marcan indicios para comprender las paradojas presentes en la descripción del *Nunca Más*. En tanto fin táctico, la tortura puede entenderse coherentemente como una técnica ambigua que tiene como medio obtener información de un detenido, determinar si ese detenido tiene información y aplicar un modo de punición o compensación. Esto se debe a que no se desarrolla bajo un paradigma jurídico bivalente (culpable o inocente), sino bajo un complejo sistema de graduación que parte de la presunción de grados de culpabilidad desde la misma sospecha. Una vez determinado un grado de culpabilidad, la tortura puede ser utilizada como método de confesión, de castigo o de determinación de inocencia del detenido.

En lo relativo a su fin político, los aportes de Foucault permiten repensar la ambigüedad del gobierno militar frente a la tortura. Puede decirse que en la Argentina se implementó un sistema mixto de castigo, al conservar parte de las prácticas modernas y parte de las medievales en su ejercicio. En relación a las primeras, el castigo no se realizó de manera pública sino “invisibilizada”. En relación a las segundas, el modo en que los detenidos fueron tratados en la última dictadura -como enemigos y no como criminales- manifiesta el ejercicio de un poder soberano. Puede decirse, entonces, que el castigo buscó así exponer y confirmar la fuerza del poder político, puesto en cuestionamiento bajo cada sospecha y aplicado con toda desmesura sobre los cuerpos de los reclusos. Se habría tratado, pues, de un derecho de castigar, bajo la forma del derecho de guerra, para reactivar parte del poder político con características soberanas.

¹⁴ *Ibid*, p. 61.

¹⁵ Cfr. *Ibid*, p.59.

¹⁶ *Ibid*, p. 68

Resumen: El tratamiento de los detenidos políticos durante la última dictadura cívico-miliar argentina, respecto de la economía de castigo implicada en el secuestro, detención, tortura, asesinato o desaparición, generalmente es considerado como un ejercicio de poder discrecional aplicado sobre la población. Sin embargo, lejos de ser una actividad que no está sujeta a reglas, dicha práctica presenta restricciones y límites fuertemente definidos en su metodología. No se castiga de cualquier modo y en cualquier lugar, a pesar de que el tratamiento no se encuentre expresado en una ley escrita. Son procedimientos que relacionan una serie de tácticas, rituales y técnicas e implican un amplio gasto de recursos para su desarrollo. El análisis de los métodos punitivos no es una materia de estudio estrictamente judicial, ya que estos métodos implican además el despliegue de una táctica política y un ejercicio de poder concreto.

Las diversas relaciones entre poder y castigo son estudiadas en la obra *Vigilar y Castigar*, del filósofo francés contemporáneo Michel Foucault. Allí, el autor establece el paso de una forma de pena medieval a otra moderna. La primera, se encuentra caracterizada por ser aplicada en forma de suplicio, sobre el cuerpo y de manera pública. La segunda, en cambio, reviste la característica de ser implementada como castigo reformador, en la conducta del detenido (el “alma” y no el cuerpo) y de manera privada, es decir, en prisiones alejadas de la vista del público.

El último gobierno de facto en la Argentina, al parecer, implementó un sistema mixto de castigo, al conservar parte de las prácticas modernas e implementar nuevamente el suplicio sobre el cuerpo. En el presente trabajo, se pretende señalar los dispositivos medievales que están en juego en la última dictadura cívico-miliar, y establecer si son aplicados de la misma manera y a que táctica política representan.

Palabras clave: Tortura-dictadura-Foucault-poder soberano.